

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0017-2021/SBN**

San Isidro, 23 de febrero de 2021

**VISTOS:**

El Oficio N° 009-2021-EF/77.01 de fecha 17 de febrero de 2021, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; el Informe N° 00019-2021/SBN-PP de fecha 22 de febrero de 2021, del Procurador Público de la entidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento;

Que, en el punto 3 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se señala que cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial se autoriza a los procuradores públicos a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, precisándose que, cuando la cuantía de dicha obligación supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses, se requiere la expedición de una resolución del Titular de la entidad, con conocimiento del Procurador General del Estado, previa elaboración del informe en el que se sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en dicho supuesto;

Que, a través del artículo 51° del referido Reglamento se crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y se regula el ámbito de su competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG de fecha 02 de setiembre de 2020, se establecieron “Criterios adicionales sobre las competencias de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria”, entre los cuales se señala que el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria interviene en causas y/o procesos cuyo monto de la pretensión o pretensiones planteadas por las partes procesales sea igual o superior a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, o su equivalente;

Que, en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se dispone que en el marco del proceso ordinario laboral resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, en el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley se indica que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Oficio N° 0097- 2021-EF/77.01, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria señala que está a cargo de la defensa de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, dentro de los cuales se encuentran los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad, por lo cual solicita a esta Superintendencia la emisión de resolución autoritativa que otorgue facultades al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y a los abogados delegados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, a través del Informe N° 00019-2021/SBN-PP de fecha 22 de febrero de 2021, el Procurador Público de la SBN, en relación a lo solicitado por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, señala que resulta necesaria la emisión de la resolución autoritativa que faculte expresamente al Procurador Público y al Procurador Publico Adjunto de la citada Procuraduría Pública, para que, indistintamente, cuando convenga a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497;

Que, por las consideraciones expuestas y a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, resulta necesario que se emita resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y a los abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automáticamente debido a cuestiones formales;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG; y en uso de las facultades conferidas por los literales r) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, previa emisión del informe sustentatorio correspondiente, siempre que la cuantía de la pretensión, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses.

**Artículo 2.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados de dicha Procuraduría Pública, en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo 3.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente a esta entidad sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, por intermedio de su Procurador Público y/o su Procurador Público Adjunto, en los casos que consideren conciliar, informen a esta Superintendencia los fundamentos que sustentan la propuesta conciliatoria por cada caso, con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de programación de la audiencia.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia y a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para su conocimiento y fines.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Visado por:**

**OAJ**

**Firmado por:**

**Superintendente Nacional de Bienes Estatales**